

## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.**

### **SECCIÓN I**

#### **DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FINES, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

##### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.**

El nombre de esta Asociación es Asociación Nacional de Energía Solar, A.C., la cual será identificada en los artículos siguientes como la ASOCIACIÓN.

##### **ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.**

El objeto social de la ASOCIACIÓN es el siguiente:

- I. Proporcionar un foro para la discusión de ideas, la comparación e intercambio de resultados y, en general, la divulgación y promoción del uso de la energía solar en sus manifestaciones de radiación solar, así como su aprovechamiento en interacción con los fenómenos que se producen en forma indirecta, como la energía del viento, la biomasa o la hidráulica, entre otros;
- II. Discutir los avances de las investigaciones y de los desarrollos tecnológicos del área de interés de la ASOCIACIÓN, avalando o descalificando, según sea el caso, todas aquellas actividades que, de un modo u otro, estén dentro del área de interés que ocupa a la ASOCIACIÓN;
- III. Procurar la divulgación y la implementación de los resultados de las investigaciones y avances tecnológicos en energía solar realizadas en México, en forma eficaz y eficiente, pugnando por la utilización generalizada de los desarrollos para el aprovechamiento de la energía solar;
- IV. Difundir y procurar la activación de las conclusiones y recomendaciones de las reuniones anuales;
- V. Promover el desarrollo de la cadena de valor y de la infraestructura de la calidad de la energía solar y sus demás manifestaciones energéticas en el sector industrial nacional;
- VI. Fomentar la aplicación y la innovación tecnológica de las fuentes de energía renovable para lograr la sustentabilidad y la competitividad empresarial;
- VII. Promover la investigación científica y tecnológica para desarrollar proyectos, sistemas, materiales o procesos de alto valor agregado en materia de energía renovable;
- VIII. Coadyuvar en la integración y mejoría de la cadena de valor para lograr el aprovechamiento energético de las fuentes de energía renovable, como la energía solar, la biomasa, la energía eólica, la geotérmica, la hidráulica y la oceánica;
- IX. Difundir la cultura del aprovechamiento de las fuentes de energía renovable;
- X. Brindar capacitación relacionada con la aplicación y el uso de la tecnología para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable;
- XI. Brindar asesoría relacionada con las políticas públicas en la aplicación de las fuentes de energía renovable;
- XII. Realizar gestiones ante instituciones públicas o privadas relacionadas al desarrollo de proyectos tecnológicos en temas relacionados con energías renovables y sus cadenas de valor;
- XIII. Proporcionar y recibir todo tipo de servicios de asesoría, capacitación y entrenamiento para la implementación y uso de energías renovables;
- XIV. Participar en la constitución y operación de otras asociaciones, sociedades o cámaras nacionales e internacionales con objetivos similares; en este caso, las personas morales en las que se participe deberán asistir a la Semana Nacional de Energía Solar organizada conforme a estos estatutos;
- XV. Adquirir, enajenar, establecer, dar o tomar en arrendamiento o comodato, por cualquier medio jurídico, toda clase de inmuebles, muebles y equipo o derechos reales sobre los mismos, para posibilitar los medios que apoyen a la ASOCIACIÓN en la consecución de sus fines;
- XVI. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito en general y realizar, en cualquier forma prevista por la Ley, todo tipo de operaciones de crédito;
- XVII. Aceptar o conferir toda clase de mandatos para la consecución de su objeto social;

XVIII. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, ya sea federal o local, y

XIX. Celebrar y llevar a cabo todos los demás actos y contratos, anexos y conexos que sean necesarios y convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales y que estén permitidos por la ley.

### **ARTÍCULO 3. FINES.**

Para lograr la promoción de la energía solar, la ASOCIACIÓN irá más allá de la mera divulgación de las características y bondades de las aplicaciones de la energía solar, por lo que procurará incidir de una manera firme y definida en las entidades del Estado que establecen la política energética nacional, con argumentos técnicos, científicos y jurídicos sólidos y con clara conciencia de la trascendencia y la participación que han de tener las distintas formas de aprovechamiento de la energía solar en el desarrollo futuro de México y en el garantizar una disponibilidad energética limpia suficiente y socialmente incluyente.

La ASOCIACIÓN se constituirá como líder, con autoridad técnica en energías renovables, articulará y promoverá el desarrollo energético sustentable en México y atenderá la demanda y las necesidades en materia de Energías Renovables, ofertando servicios de calidad a sus Personas Asociadas e interesadas en todo el territorio nacional.

### **ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN.**

La ASOCIACIÓN estará constituida por integrantes de las comunidades científica, profesional, estudiantil, empresarial; personas involucradas en la investigación, desarrollo, enseñanza, utilización, industrialización y comercialización de la energía solar, y por personas, calificadas por el gobierno de la ASOCIACIÓN, que por sus logros o por su interés particular en los propósitos de la ASOCIACIÓN sean admitidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 5. DURACIÓN.**

La duración de la ASOCIACIÓN será indefinida. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 6. DOMICILIO.**

El domicilio de la ASOCIACIÓN estará en la Ciudad de México, pudiendo establecer corresponsalías y oficinas en otras ciudades del país.

### **ARTÍCULO 7. ADMISIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS.**

Las personas asociadas adoptan la cláusula de admisión de personas extranjeras, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que las personas asociadas extranjeras, actuales o futuras de la ASOCIACIÓN civil, se obligan a:

I.- Considerarse como nacionales respecto de:

- a) Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha ASOCIACIÓN Civil;
- b) Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la ASOCIACIÓN, y
- c) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia ASOCIACIÓN.

II.- No invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder lo que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación Mexicana.

## **SECCIÓN II DE SU PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 8. PATRIMONIO.**

Constituyen el patrimonio de la ASOCIACIÓN:

- I. Las cuotas de cualquier especie que paguen las personas asociadas.
- II. Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, semi oficiales y oficiales, así como de autoridades municipales, estatales o federales;
- III. Las aportaciones o donativos de instituciones nacionales o internacionales;
- IV. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos antes referidos, y
- V. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera en el futuro.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN queda circunscrito estrictamente a los fines de esta, por lo que ninguna persona asociada o extraña puede pretender derecho sobre dichos bienes. En caso de disolución de la ASOCIACIÓN se estará en lo dispuesto en estos Estatutos.

## **SECCIÓN III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN.**

Las personas asociadas se clasificarán en las siguientes categorías:

- I. Activas
- II. Afiliadas
- III. Estudiantes
- IV. Corporativas
- V. Honorarias, y
- VI. Benefactoras.

### **ARTÍCULO 10. LAS PERSONAS ASOCIADAS ACTIVAS.**

Las Personas Asociadas Activas serán aquellas científicas, profesionales u otras personas residentes en México, relacionadas con la investigación, el desarrollo o utilización de la energía solar en México, y otras personas que sean invitadas por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN debido a sus logros o a su trabajo actual en campos relacionados con la energía solar o con los propósitos de la ASOCIACIÓN.

Las Personas Asociadas Activas deberán estar relacionadas con los propósitos de la ASOCIACIÓN durante su permanencia como Personas Asociadas Activas.

La Persona Asociada Activa deberá probar que está calificada como tal, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en cualquier momento que así le sea solicitado por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

Sus derechos serán:

- I. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN;
- II. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto;
- III. Recibir las publicaciones oficiales de la ASOCIACIÓN y tener acceso a toda la información técnica o científica en poder de esta, y
- IV. Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos y otras disposiciones legales relativas les conceden.

### **ARTÍCULO 11. LAS PERSONAS ASOCIADAS AFILIADAS.**

Cualquier persona interesada en los propósitos de la ASOCIACIÓN puede, si lo desea, pertenecer a la ASOCIACIÓN con esta categoría. Sus derechos serán los mismos de las Personas Asociadas Activas, con excepción del derecho a votar y a ser votada.

#### **ARTÍCULO 12. LAS PERSONAS ASOCIADAS ESTUDIANTES.**

Podrá serlo cualquier persona que esté cursando una carrera profesional o posgrado dentro de una Universidad, Instituto Tecnológico o Centro de Investigación reconocido dentro o fuera de la República Mexicana, y que esté interesada en los propósitos de la ASOCIACIÓN. Al adquirir la calidad de pasante o al terminar sus estudios, la Persona Asociada Estudiante causará baja en esta categoría para pasar a la que le corresponda. Sus derechos serán los mismos de las Personas Asociadas Activas.

#### **ARTÍCULO 13. LAS PERSONAS ASOCIADAS CORPORATIVAS.**

Bajo esta categoría están las organizaciones interesadas en el desarrollo científico, tecnológico, empresarial y de aplicaciones de la energía solar, con interés en los objetivos de la ASOCIACIÓN, y cuya actividad esté relacionada con el campo de las aplicaciones de la energía solar y otras fuentes de energía renovable.

Los derechos de las personas Asociadas Corporativas serán individualmente los mismos que de las Personas Asociadas Activas.

#### **ARTÍCULO 14. LAS PERSONAS ASOCIADAS HONORARIAS.**

La calidad de Persona Asociada Honoraria se confiere excepcional e individualmente por la Junta de Honor a aquellas personalidades que hayan rendido un servicio eminente en el dominio de las actividades de la ASOCIACIÓN. Sus derechos serán los mismos de las Personas Asociadas Activas.

#### **ARTÍCULO 15. LAS PERSONAS ASOCIADAS BENEFACTORAS.**

La calidad de Persona Asociada Benefactora se confiere individualmente por el Consejo Directivo a aquellas personalidades interesadas en los objetivos de la ASOCIACIÓN que hayan contribuido económicamente de manera sobresaliente a la ASOCIACIÓN. Sus derechos serán los mismos de las Personas Asociadas Activas.

#### **ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE ADMISIÓN.**

Quienes aspiren a ser Personas Asociadas presentarán su solicitud de ingreso, en la que constatarán todos los datos personales y profesionales requeridos, así como la categoría de Persona Asociada a la que aspiran. Dicha solicitud, así como sus anexos, podrán ser presentados mediante el uso de medios electrónicos o a través del portal en Internet de la ASOCIACIÓN.

Las solicitudes deberán estar acompañadas por una relación de las actividades, logros o contactos que tengan actualmente con el campo de las aplicaciones de la energía solar u otras fuentes renovables de energía, que la califiquen como Persona Asociada Activa o Asociada Corporativa, cuando este sea el caso.

La Persona Asociada Estudiante deberá acompañar su solicitud con una credencial o constancia que la acredite como tal. El Consejo Directivo podrá, en dado caso, solicitar la colaboración de alguna Persona Asociada Activa o recurrir a otros medios para verificar la calidad de la Persona Asociada Aspirante, así como la veracidad de los datos asentados en la solicitud.

La solicitud de ingreso de las Personas Asociadas deberá ir acompañada del pago de la cuota correspondiente al ingreso.

El Consejo Directivo tendrá la facultad de vetar la admisión de alguna persona aspirante, derecho que expirará a los 30 días de haber recibido la notificación de solicitud de ingreso de la persona aspirante. Si este no es el caso, se procederá a expedir constancia a la nueva Persona Asociada, en la cual irá asentada la categoría en la que fue aceptada.

Los casos de rechazo de solicitudes por el Consejo Directivo sólo podrán fundarse en motivos graves y suficientes o en la violación de los Estatutos, ya que la ASOCIACIÓN, conforme a sus fines, tenderá a agrupar en su seno a todas aquellas personas que califiquen como Asociadas, sin ningún tipo de discriminación ni distinción de grupos, filiación política o credo religioso.

En todo caso, el Consejo Directivo presentará el listado de las nuevas personas Asociadas en la Asamblea General de Personas Asociadas más próxima, para que ésta ratifique o modifique la decisión del Consejo en cuanto al procedimiento de admisión.

#### **ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES.**

Las Obligaciones de las personas Asociadas serán:

- I. Colaborar con la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en estos Estatutos y las que se establezcan en el futuro;
- III. Proporcionar al Consejo Directivo, cuando así les sea solicitado, la opinión e información que se les requiera con respecto a sus actuaciones en Consejos Directivos precedentes, y
- IV. Cumplir diligentemente con las demás comisiones y encargos encomendados.

#### **ARTÍCULO 18. CUOTAS.**

La ASOCIACIÓN establece una cuota anual. Todas las Personas Asociadas pagarán una cuota anual de acuerdo con su categoría de Asociada y cuyo monto se fijará anualmente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 19. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS**

Las Personas Asociadas podrán ser excluidas de la ASOCIACIÓN por las siguientes causas:

- I. Incumplir en el pago de sus cuotas;
- II. Realizar actos que van en contra del objeto de la ASOCIACIÓN;
- III. Realizar actos que disminuyan, en forma grave o negligente, el patrimonio de la ASOCIACIÓN, y
- IV. Realizar actos contrarios a estos Estatutos, la ley o las buenas costumbres.

La exclusión de una Persona Asociada de la ASOCIACIÓN será decidida mediante acuerdo adoptado por mayoría del Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General de Personas Asociadas.

### **SECCIÓN IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 20. GOBIERNO.**

La ASOCIACIÓN cuenta con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- I. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Personas Asociadas;
- II. El Consejo Directivo, y
- III. La Junta de Honor

#### **ARTÍCULO 21. LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es un grupo compuesto por personas asociadas previstas en estos Estatutos con derecho a voz y voto representadas como la autoridad suprema de la ASOCIACIÓN. El grupo se reúne periódicamente para tomar decisiones sobre un ámbito o área específica de la misma.

#### **ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria se reúne de forma obligatoria cada cierto periodo, por lo menos una vez al año para considerar sus asuntos pertenecientes. La reunión deberá coincidir con la Reunión Nacional Anual y no requerirá, para su celebración, de una convocatoria especial siempre y cuando se hayan hecho invitaciones escritas o en medios digitales de forma oportuna a la Reunión Nacional Anual a todas las personas que integran la ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento para tratar los asuntos señalados en el orden del día y se llevarán a cabo cuando:

- I. Sean convocadas por el Consejo Directivo;
- II. Sean convocadas por un mínimo de 20 personas con membresía activa de la ASOCIACIÓN, o
- III. Sean convocadas por la Junta de Honor.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará bajo el motivo de tratar temas especiales y/o urgentes y que se encuentran así determinados por estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 24. CONVOCATORIAS.**

Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias las hará el Consejo Directivo con una anticipación de 15 días naturales a su celebración, incluyendo el orden del día, y notificando por escrito vía correo electrónico a cada persona que forme parte de la ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO 25. OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS.**

Todas las Personas Asociadas con derecho a voz y voto podrán participar en las Asambleas. Las que no lo puedan hacer personalmente deberán extender el poder o carta poder necesario a otra persona para que los represente. Este poder o carta poder deberá ir dirigido a la Presidencia del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN y se presentará por escrito, junto con evidencia de la autenticidad de la firma del otorgante.

#### **ARTÍCULO 26. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS**

La Asamblea General Ordinaria será válida con la presencia del número de Personas Asociadas con derecho a voz y voto que participen, ya sea personal o debidamente representadas. Los acuerdos se adoptarán por el voto mayoritario de las Personas Asociadas presentes.

#### **ARTÍCULO 27. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere la participación de la mitad más una de las Personas Asociadas con derecho a voz y voto, presentes o debidamente representadas.

En el caso de que no se reúna el quórum antes referido, la Asamblea General Extraordinaria se instalará quince minutos después en segunda convocatoria, con el número de Personas Asociadas con derecho a voz y voto que se encuentren presentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes o debidamente representadas.

#### **ARTÍCULO 28. ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.**

La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior, discusión, modificación, y en su caso, aprobación de esta. El Acta de la Asamblea General anterior podrá ser remitida previamente a las Personas Asociadas, mediante comunicación a través de correo electrónico, y en este caso en la sesión sólo se abordarán las observaciones que, en su caso, se planteen;
- II. Ratificación de las personas asociadas de nuevo ingreso en el periodo transcurrido;
- II. Lectura y discusión, en su caso, del Informe Anual del Consejo Directivo, el cual incluirá el movimiento de la Tesorería y mencionará las actividades más sobresalientes del período transcurrido, y
- III. Lectura y discusión, en su caso, del Informe Anual de la Junta de Honor.

#### **ARTÍCULO 29. ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que las hayan motivado y así deberá expresarse en la convocatoria. Antes de clausurar la Asamblea deberá levantarse un acta, misma que podrá ser leída, ratificada o modificada, para que merezca la aprobación de la propia Asamblea.

La Presidencia del Consejo Directivo podrá ordenar que el acta de la sesión sea remitida a las Personas Asociadas mediante comunicación electrónica, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que emitan su opinión relacionada con su contenido. Pasado dicho plazo, se procederá a formalizar dicha acta.

### **ARTÍCULO 30. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA**

La Presidencia del Consejo Directivo podrá, bajo su responsabilidad, organizar las sesiones de la Asamblea General de Personas Asociadas mediante el procedimiento virtual y el uso de medios electrónicos de comunicación.

### **ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA CON PRESENCIA VIRTUAL DE PERSONAS ASOCIADAS.**

La Presidencia del Consejo Directivo podrá convocar a las Personas Asociadas a las Asambleas Generales mediante convocatoria que será remitida a través de correo electrónico a todas las personas que forman parte de la ASOCIACIÓN; dicha convocatoria también será publicada en el sitio de Internet de la ASOCIACIÓN con, por lo menos, 15 días de anticipación a su fecha de realización.

En la convocatoria a la reunión deberá especificarse si dicha sesión se celebrará de manera presencial o virtual. En su caso, será responsabilidad de la Persona Asociada que decida participar virtualmente, el contar con la tecnología necesaria para ello.

En la fecha y lugar indicados para llevar a cabo la sesión, podrán concurrir personalmente las Personas Asociadas o sus representantes, o bien, asistir virtualmente, mediante el uso de los medios electrónicos de comunicación con que cuente.

La Secretaría General del Consejo Directivo, o la persona a quien designe la Asamblea, certificará la identidad y existencia del quórum necesario, contabilizando las Personas Asociadas asistentes en forma presencial y virtual.

Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea se tomarán mediante el voto de las Personas Asociadas presentes física y virtualmente.

La secretaria del Consejo Directivo, o la persona que designe la Asamblea, bajo su más estricta responsabilidad, determinará si el acuerdo fue aprobado, mediante un sistema de votación electrónica, presencial o mixto.

## **SECCIÓN V DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo es el órgano de administración de la ASOCIACIÓN y estará integrado por:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia
- III. Secretaría General;
- IV. Tesorería, y
- V. Las Secretarías designadas de acuerdo con estos estatutos.

El Consejo Directivo podrá acordar la creación de Vocalías especiales para la atención de asuntos específicos de interés. Las personas integrantes del Consejo Directivo durarán en funciones dos años.

Por principio de equidad, ningún género ocupará más de dos terceras partes de las posiciones del Consejo Directivo.

### **ARTÍCULO 33. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Los cargos de Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría General serán ocupados por elección, mediante votación secreta, de entre las Personas Asociadas Activas con derecho a voz y voto. La Vicepresidencia de un ejercicio será representada por quien ocupará la Presidencia del ejercicio siguiente.

Por principio de equidad, los cargos de Vicepresidencia y Presidencia deberán estar ocupados por lo menos por una mujer.

Las Secretarías serán propuestas por la Presidencia del Consejo Directivo y, por lo menos, tres de ellas estarán relacionadas con temas empresariales y serán designadas de entre las Personas Asociadas Corporativas.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a un voto cada una. La Presidencia tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por el voto mayoritario de las personas que lo integren y que estén presentes.

#### **ARTÍCULO 34. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo tendrá a su cargo todos los asuntos de la ASOCIACIÓN, su administración y la ejecución de todas las decisiones emanadas de las Asambleas Generales.

La distribución de las funciones de supervisión de eventos, organización de la Reunión Nacional, convocatoria a Asambleas Generales, supervisión de las Coordinaciones Regionales y Secretarías, y el control de los bienes de la ASOCIACIÓN, serán responsabilidad del Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 35. PODERES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la ASOCIACIÓN, por lo que enunciativa, más no limitativamente, gozará de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- A). - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- B). - Para transigir;
- C). - Para comprometer en arbitrios;
- D).- Para absolver y articular posiciones;
- E).- Para recusar;
- F). - Para recibir pagos;
- G). - Para interponer y desistirse del juicio de amparo;
- H). - Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, y
- I). - Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. El Poder para actos de dominio únicamente podrá ser ejercido con acuerdo previo de la Asamblea General de Personas Asociadas, definiendo los actos a realizar y el monto correspondiente;

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En el caso de cuentas de cheques estas deberán ser firmadas en forma mancomunada por la Presidencia y la Tesorería del Consejo Directivo;

V.- Facultad para designar personas funcionarias, colaboradoras de la ASOCIACIÓN, y

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. Por lo que se refiere a los poderes generales de actos de dominio, solo podrán ser delegados con la autorización previa de la Asamblea General de Personas Asociadas.



En la realización de las sesiones del Consejo Directivo se deberá evitar que, en consecuencia, de sus decisiones, la ASOCIACIÓN adquiera obligaciones ajenas al cumplimiento de su objeto.

#### **ARTÍCULO 36. REUNIÓN NACIONAL ANUAL**

Se considera que la actividad más importante de la ASOCIACIÓN es la organización de la Reunión Nacional Anual y la publicación oportuna de la Memoria de dicha Reunión, así como la producción de la revista oficial de la ASOCIACIÓN, llamada “Revista de Energías Renovables ANES”. Será responsabilidad ineludible del Consejo Directivo velar por que la Reunión se celebre oportunamente, de acuerdo con el procedimiento que sea aprobado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo vigilará que la selección de los trabajos técnicos cumpla con los estándares de calidad adecuados, que los autores dispongan de tiempo y directrices suficientes para entregar su manuscrito formal con, al menos, seis semanas de anticipación a la fecha de la Reunión, que la impresión de la Memoria se haga oportunamente para ser distribuida entre las personas participantes de la Reunión a más tardar al inicio de esta, y que se elabore y distribuya el Programa Técnico de la Reunión antes de su inauguración.

#### **ARTÍCULO 37. PUBLICACIONES DE LA ANES**

Para la mejor marcha de las actividades medulares de la ASOCIACIÓN, tales como las especificadas en el párrafo anterior, la edición de la REVISTA DE ENERGÍAS RENOVABLES ANES, de monografías y diversas Reuniones Técnicas, el Consejo Directivo podrá formar comités permanentes u otras agrupaciones de Personas Asociadas que aseguren el éxito de estas tareas.

#### **ARTÍCULO 38. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo podrá sesionar con un mínimo de cinco personas, pero siempre en presencia de la Presidencia o la Vicepresidencia.

Las decisiones se tomarán por votación directa y se adoptarán por mayoría simple de las personas consejeras presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad. La Presidencia, o en su ausencia la Vicepresidencia, procurarán que las decisiones se alcancen por consenso.

A las sesiones del Consejo estarán invitadas las personas que forman parte de la Junta de Honor.

El Consejo Directivo decidirá cómo, cuándo y dónde se realizarán las sesiones, considerando realizar cuando menos una cada mes, y lo comunicará a todas las personas integrantes. La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo podrá hacerse por la Presidencia o Secretaría.

El Consejo Directivo puede optar por establecer un calendario previo de reuniones, con la finalidad de coordinar la agenda de las personas que forman parte del Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 39. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON PRESENCIA VIRTUAL DE SUS INTEGRANTES**

La Presidencia del Consejo Directivo podrá convocar a los integrantes del Consejo Directivo, mediante comunicación que será remitida a través de correo electrónico, a todas las personas que integran el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN con, por lo menos, 5 días de anticipación a su fecha de realización.

En la convocatoria a la reunión deberá especificarse si dicha sesión se celebrará presencial o virtualmente. En todo caso será responsabilidad de las personas que decidan participar virtualmente el contar con la tecnología necesaria para ello.

En la fecha y lugar indicados para llevar a cabo la sesión, podrán concurrir personalmente las personas que integran el Consejo Directivo, o bien, asistir virtualmente, mediante el uso de los medios electrónicos de comunicación que se determinen.

La Secretaría del Consejo Directivo, o la persona que designe la Asamblea, certificará la identidad y existencia del quórum necesario, contabilizando a las personas integrantes del Consejo Directivo presentes.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo se tomarán por el voto de las personas presentes. La Secretaría del Consejo Directivo, o la persona que designe la Asamblea, bajo su más estricta responsabilidad, determinará si el acuerdo fue aprobado mediante este sistema de votación.

#### **ARTÍCULO 40.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO RELACIONADAS CON LAS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Serán responsabilidad del Consejo Directivo:

- I. La organización de las Reuniones Nacionales Anuales y de reuniones regionales técnicas, que deben realizarse de preferencia en asociación con una o más instituciones de investigación, enseñanza superior y profesionales, durante los primeros días de octubre de cada año. Estas reuniones deben realizarse con el fin principal de intercambiar información profesional entre Personas Asociadas y de estimular la creación, si no las hay, de Coordinaciones Regionales, o de propiciar su fortalecimiento y desarrollo;
- II. La producción y distribución oportunas de las publicaciones de la ASOCIACIÓN, incluyendo revistas, boletines informativos, circulares de diversa índole y, desde luego, las Memorias de las Reuniones Técnicas Regionales y de la Reunión Nacional Anual. Los detalles correspondientes serán responsabilidad de la Secretaría de Publicaciones;
- III. El establecimiento de un ambiente de trabajo de alto nivel académico y de gran seriedad profesional en todos aquellos eventos en que participe la ASOCIACIÓN en carácter oficial. Ayudarán a esta tarea la continua actualización de los registros de las Personas Asociadas, las actas administrativas y legales, el oportuno envío de correspondencia a las Personas Asociadas y la contestación a la correspondencia recibida, la actualización de las comunicaciones y transacciones con otras Asociaciones afines. Los detalles de estas tareas serán responsabilidad de la Secretaría General;
- IV. El desarrollo técnico y académico de las distintas ramas del saber asociadas con el empleo de la energía solar. Esta función será realizada mediante la divulgación de la información generada por distintos grupos, nacionales y extranjeros, entre las Personas Asociadas de disciplinas afines, fomentando el intercambio oral y escrito de opiniones y experiencia, la impartición de cursos, seminarios y la realización de mesas redondas;
- V. Las gestiones ante diversas autoridades y la asesoría a grupos de reciente creación contribuyendo a su superación técnica y científica; y
- VI. La creación de nuevas Coordinaciones Regionales y las tareas de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de las existentes. Estas tareas serán atendidas al detalle por la Secretaría de Coordinaciones Regionales.

#### **ARTÍCULO 41.- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO RELACIONADO CON LAS COORDINACIONES REGIONALES**

Será también obligación del Consejo Directivo:

- I. Revisar la labor de las Coordinaciones Regionales de la ASOCIACIÓN, particularmente en cuanto al apoyo que deba gestionarse a nivel nacional para fortalecerlas;
- II. Tomar las decisiones y las medidas necesarias para que estas Coordinaciones se formen, se desarrollen sólidamente y se fortalezcan, con la evaluación periódica de sus planes de actividades y las estrategias de crecimiento, y
- III. Resumir el avance de estas Coordinaciones, en el informe anual del Consejo Directivo, durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, después del informe correspondiente a la Reunión Nacional.

#### **ARTÍCULO 42.- DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Los Vocales a que hacen mención estos Estatutos son grupos de trabajo especializados que coadyuvan con las funciones del Consejo Directivo. Los Vocales tendrán los derechos y atribuciones que se mencionan en los presentes Estatutos y aquellos que determine el Consejo Directivo. Las vocalías serán creadas por acuerdo del Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 43.- INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo deberá informar a los miembros de la ASOCIACIÓN sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria de cada año; así como integrar un Informe Financiero del periodo correspondiente.

El informe oral y escrito cubrirá en forma sucinta, al menos, las actividades relacionadas con la organización de las Reuniones Anuales y Regionales, el desarrollo de las Coordinaciones Regionales, las publicaciones y la tesorería.

En la Asamblea General de los años pares, en que cambia la integración del Consejo Directivo, será responsabilidad del Consejo Directivo saliente entregar al entrante toda la documentación legal, histórica y técnica que pertenezca a la ASOCIACIÓN, incluyendo un informe de tesorería debidamente avalado por una persona asesora contable competente. Cada Consejo Directivo es legalmente responsable de la administración de los bienes de la ASOCIACIÓN durante su periodo.

#### **ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Proponer el Plan de Trabajo de la ASOCIACIÓN;
- II. Proponer las políticas institucionales relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer la estructura administrativa interna de la ASOCIACIÓN;
- IV. Conducir la política de comunicación social de la ASOCIACIÓN. En este sentido, será la persona funcionaria autorizada a nombre de la ASOCIACIÓN para conducir la relación con los medios de comunicación, en su ausencia podrá ser suplida por quien ocupe la Vicepresidencia;
- V. Presidir todas las sesiones que celebre la ASOCIACIÓN y las delegaciones de Personas Asociadas que asistan a eventos públicos en carácter oficial;
- VI. Representar al Consejo Directivo y a la ASOCIACIÓN en actos solemnes y en reuniones técnicas;
- VII. Ejercer las facultades o poderes que le sean otorgadas por la Asamblea General de Personas Asociadas o el Consejo Directivo;
- VIII. Resolver con respecto a asuntos de importancia que, debido a las circunstancias, debieran ser conocidas por el Consejo Directivo, pero que por premura no permita su aplazamiento;
- IX. Promover, regular y estimular las discusiones de la ASOCIACIÓN, cuidando mantener el orden, definir y presentar sugerencias de acuerdo con el sentido y la intención de la reunión o evento cualquiera en que participe;
- X. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos y de lo ordenado en Asamblea. En ausencia de la Presidencia, quien ocupa la Vicepresidencia asumirá estas funciones, y
- XI. Las demás funciones o facultades que le asigne la Asamblea General de Personas Asociadas o el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Asumir las funciones de la Presidencia cuando esta esté ausente temporal o permanentemente;
- II. Auxiliar a la Presidencia en aquellas funciones que esta le designe específicamente;
- III. Sustituir a la Secretaría General en su ausencia cuando se celebren reuniones de las que debiera levantarse acta, o para elaborar el orden del día correspondiente;
- IV. Ejercer las facultades o poderes que le sean otorgadas por la Asamblea General de Personas Asociadas o el Consejo Directivo;
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Personas Asociadas, y
- VI. Las demás funciones o facultades que le asigne la Asamblea General de Personas Asociadas o el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Son funciones de la Secretaría del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Firmar el orden del día para cada reunión que así lo amerite, la convocatoria a las Asambleas Generales, las actas de las reuniones en que se elaboren y la invitación a las Reuniones Nacionales Anuales;
- II. Enviar oportunamente copias de actas, minutas y órdenes del día a quienes corresponda cuando sea necesario, y llevar libros de actas para las Asambleas Generales de Personas Asociadas, las sesiones del Consejo Directivo, las sesiones de la Junta de Honor y un registro de las Personas Asociadas;
- III. Autorizar, con su firma, las listas de asistentes a los eventos en que así se acuerde, y las actas levantadas por personas escrutadoras en caso de votación;
- IV. Ejercer las facultades o poderes que le sean otorgadas por la Asamblea General de Personas Asociadas o el Consejo Directivo;
- V. Supervisar el archivo general de la ASOCIACIÓN;
- VI. Mantener actualizado el padrón de Personas Asociadas, así como un directorio de quienes dejaron la ASOCIACIÓN por causas diversas o se han demorado en el pago de sus cuotas, y de especialistas en el campo de la energía solar que, por razones de diversa índole, no son Personas Asociadas;
- VII. Colaborar con el Consejo Directivo en la distribución oportuna de información a Personas Asociadas y, en lo posible, a otras posibles personas interesadas, incluyendo la convocatoria a la Reunión Anual, La Revista Solar, el Programa Técnico de la Reunión Anual, invitaciones a eventos específicos y noticias diversas;
- VIII. Identificar, en colaboración con las Coordinaciones Regionales, actividades deseables por parte de la ASOCIACIÓN para promover sus fines, y hacer el seguimiento de estas acciones;
- IX. Conocer las actividades de las Secretarías y promoverlas, en su caso, en común acuerdo con las Vocales, y
- X. Las demás facultades que se le atribuyan de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA TESORERÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Son funciones de la Tesorería del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Promover activamente la obtención de recursos financieros para la operación de la ASOCIACIÓN;
- II. Recibir las cuotas que ingresen a la ASOCIACIÓN y vigilar su correcta aplicación a los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Ejercer las facultades o poderes que le otorguen la Asamblea General de Personas Asociadas o el Consejo Directivo;
- IV. Firmar, junto con la Presidencia, los documentos relativos a la Tesorería, incluyendo los informes anuales a las Personas Asociadas Activas en Asamblea General y el informe debidamente avalado al final de su ejercicio de dos años;
- V. Coordinar con las Coordinaciones Regionales lo concerniente al inventario de bienes y valores que estas reciban a nombre de la ASOCIACIÓN;
- VI. Consolidar, en su caso, los balances financieros, los informes de tesorería y los estados de resultados;
- VII. Vigilar los libros contables de la ASOCIACIÓN y elaborar los informes anuales a las Personas Asociadas Activas;
- VIII. Designar, de acuerdo con la Presidencia, a aquellas personas que le auxilien en sus labores, y
- IX. Las demás facultades que se le atribuyan de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 48. SECRETARÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

El Consejo Directivo contará con las Secretarías que sean autorizadas por la Presidencia de las siguientes:

- I. Secretaría de Asuntos Internacionales
- II. Secretaría de Asuntos Internos
- III. Secretaría de Comité Editorial
- IV. Secretaría de Organización
- V. Secretaría de Publicaciones
- VI. Secretaría para Atención Regional
- VII. Secretaría para Inclusión y Género
- VIII. Secretaría para Industria Eléctrica

- IX. Secretaría para Industria Fotovoltaica
- X. Secretaría para Industria Solar Térmica
- XI. Secretaría para Innovación y Emprendimiento
- XII. Secretaría para Normatividad Fotovoltaica
- XIII. Secretaría para Normatividad Solar Térmica
- XIV. Secretaría para Presencia Virtual
- XV. Secretaría para Relaciones Estratégicas
- XVI. Secretaría para Vinculación Académica
- XVII. Secretaría para Vinculación Científico-Tecnológica
- XVIII. Secretaría para Vinculación Estudiantil
- XIX. Secretaría para Vinculación Social

Es facultad de la Presidencia del Consejo Directivo asignar la organización, las funciones y las facultades para el mejor desempeño de las Secretarías antes referidas, las cuales se establecerán en el plan de trabajo que sea aprobado.

Las funciones de las Secretarías se encuentran descritas en los Lineamientos de Operación del Consejo Directivo, que serán aprobados por el Consejo Directivo.

Por principio de equidad, ningún género ocupará más de dos terceras partes de las posiciones del Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 49. SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Quienes sean parte del Consejo Directivo podrán obtener licencia para separarse temporalmente de sus puestos, por causas de enfermedad o de incompatibilidad temporal con otras labores, hasta por un tiempo total acumulado de tres meses, encargando sus funciones a quienes los deban suceder de acuerdo con estos Estatutos. Cuando la suplencia no esté especificada en los Estatutos, el Consejo Directivo acordará lo conducente, preferentemente a propuesta de la Presidencia.

Cuando algún integrante del Consejo Directivo se ausente de su puesto sin la licencia requerida, por un período mayor a dos meses, la persona será destituida a juicio del resto de los integrantes del propio Consejo. Cuando se destituya a alguna persona integrante del Consejo, o cuando renuncie al puesto o a la ASOCIACIÓN, y su suplencia no esté contemplada en estos Estatutos, la designación deberá ser acordada en la Asamblea General más próxima.

### **SECCIÓN VI DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

En Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Personas Asociadas, en los años que haya cambio de Consejo Directivo, se propondrán, previa anuencia de este, personas candidatas para ocupar los cargos de Vicepresidencia, Secretaría General y Tesorería, las cuales deberán ser Personas Asociadas Activas.

Por principio de Equidad, los cargos de Vicepresidencia y Presidencia deberán estar ocupados por lo menos por una mujer. Este requisito deberá cumplirse para la integración de las boletas digitales.

Por mayoría de votos de la Asamblea se escogerán a dos personas candidatas para cada uno de los cargos mencionados. Estas proposiciones se enviarán por correo electrónico a todas las Personas Asociadas en una boleta digital, que además tendrán un espacio vacío para cada puesto, para que las personas que integran la ASOCIACIÓN y que deseen incluir a alguna persona candidata fuera de las propuestas puedan apuntar el nombre de la persona candidata de su elección.

La base de datos con las boletas digitales será administrada únicamente por la Secretaría General. Adicionalmente, se permitirá que las Personas Asociadas que no usen el sistema de votación digital envíen la boleta impresa dentro de un sobre en el que se encuentre su nombre y firma. Esos votos se le entregarán

cerrados a la Secretaría General, quien cotejará que no sean votos repetidos en el sistema electrónico y, en su caso, abrirá el sobre y contará la boleta como válida para el escrutinio.

Los votos que se reciban en sobre y que no lleven nombre y firma o que se reciban después de hacerse el escrutinio serán anulados.

Se tomará nota de los nombres que aparecen en los sobres cerrados, se abrirán estos y los votos se colocarán en urnas adecuadas; inmediatamente después de haber hecho el recuento de sobres, se hará el recuento de votos impresos y electrónicos para los cargos de Vicepresidencia, Secretaría General y Tesorería. En caso de empate, se decidirá la persona triunfadora por votación directa de la Asamblea, en la cual la Presidencia tendrá voto de calidad.

En todo caso, la persona escrutadora de la votación será una persona imparcial que no forme parte de ninguna de las planillas contendientes.

## **SECCIÓN VII DE LA JUNTA DE HONOR**

### **ARTÍCULO 51. DEL OBJETIVO DE LA JUNTA DE HONOR.**

El objetivo principal de la Junta de Honor será vigilar el pleno cumplimiento de estos Estatutos y emitir su juicio en aquellos asuntos de discrepancia que sean sometidos a su consideración. Sus decisiones a este respecto serán inapelables.

### **ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.**

Son funciones de la Junta de Honor las siguientes:

- I. Convocar a Sesiones Extraordinarias;
- II. Proponer modificaciones a los Estatutos;
- III. Vetar la admisión de alguna Persona Asociada en casos excepcionales, o rescindir su membresía, cuando a juicio de la Junta de Honor dicha Persona Asociada perjudique los intereses de la ASOCIACIÓN;
- IV. Elegir a las Personas Asociadas Honorarias;
- V. Expedir comunicados a las Personas Asociadas, con la ayuda de la Secretaría General de la ASOCIACIÓN, orientándolas para la mejor consecución de los fines de la ASOCIACIÓN;
- VI. Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que se requiera, y
- VII. Tratar otros asuntos a consideración del Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia o por petición por escrito de diez integrantes de la ASOCIACIÓN, quienes seguirán el procedimiento mencionado.

### **ARTÍCULO 53. INTEGRACIÓN**

La Junta de Honor será integrada por las cinco últimas personas que hayan ocupado la Presidencia del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

## **SECCIÓN VIII VIGILANCIA**

### **ARTÍCULO 54. MECANISMO DE AUDITORÍA Y REVISIÓN INTERNA**

El Consejo Directivo saliente deberá entregar al Consejo Directivo entrante los estados financieros y la situación contable debidamente dictaminados, con la finalidad de detallar y explicar el estado que guarde el patrimonio de la ASOCIACIÓN, así como las evidencias del cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales correspondientes.

El dictamen a que alude el artículo deberá entregarse a más tardar un mes después de concluida la gestión de la Presidencia del Consejo Directivo y deberá contener un informe detallado con, por lo menos, lo siguiente:

- I. Ingresos del periodo que corresponde a la gestión del Consejo Directivo saliente;

- II. Situación y estado de cuentas bancarias;
- III. Egresos del periodo que corresponde a la gestión del Consejo Directivo saliente;
- IV. Evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales;
- V. Descripción de activos y bienes propiedad de la ASOCIACIÓN, y
- VI. Descripción de Pasivos.

Cualquier Persona Asociada Activa con derecho de voz y voto tiene el derecho de solicitar a la Presidencia del Consejo Directivo una copia de dicho dictamen.

## **SECCIÓN IX DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

### **ARTÍCULO 55. ORGANIZACIÓN DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

Las Personas Asociadas podrán agruparse, cuando así lo decidan, en Coordinaciones Regionales, cuando se cumplan las previsiones de estos Estatutos y se integren conforme se especifica en esta Sección.

La creación de las Coordinaciones Regionales coincide con la necesidad de descentralizar los fines y objetivo de la ASOCIACIÓN en la vida nacional.

Las Coordinaciones Regionales tendrán una persona representante designada por la Presidencia.

En todo caso, las personas que integren las Coordinaciones Regionales deberán cumplir con los presentes Estatutos en cuanto a las obligaciones de las Personas Asociadas Activas.

Los límites geográficos de una Coordinación serán fijados por el Consejo Directivo, atendiendo a la conveniencia de que no haya invasión de las zonas de otras Coordinaciones más antiguas.

Dado que el establecimiento de nuevas Coordinaciones puede motivar, por así resultar conveniente, la revisión de los límites geográficos de alguna o algunas Coordinaciones ya establecidas, se negociará con estas, en su caso, modificaciones a dichos límites.

### **ARTÍCULO 56. PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

Cada Sección podrá estructurar y desarrollar su propio programa de trabajo a nivel regional, ajustándose a los objetivos y disposiciones de estos Estatutos y a los lineamientos emanados de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN.

Para apoyar a cada sección en el mejor desarrollo de su Programa de Trabajo la Presidencia del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN, a través de la Secretaría de Coordinaciones Regionales, coordinará las actividades de las secciones regionales que así lo soliciten, además difundirá e informará sobre los logros de las secciones regionales.

### **ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

Son obligaciones de cada Coordinación Regional actualizar, al menos una vez al año, y siempre dentro de los 30 días anteriores a la celebración de una Reunión Nacional Anual, la lista de Personas Asociadas de su Sección, e informar sobre los logros y actividades que emprendieron en sus regiones.

Será responsabilidad de la Coordinación Regional la promoción de los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN dentro de su región geográfica, para lo cual contará con todo el apoyo posible por parte del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN. Sin embargo, las limitaciones del propio Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN para apoyar acciones específicas de una Coordinación cualquiera no deben ser consideradas como obstáculo para su desarrollo propio.

En ningún caso las Coordinaciones regionales estarán autorizadas a contraer ningún tipo de obligación que comprometa, directa o indirectamente, el patrimonio de la ASOCIACIÓN, ni están autorizadas a ejercer ningún tipo de poder legal, salvo que sea otorgado por el Consejo Directivo o la Asamblea General de Personas Asociadas correspondiente.

## **SECCIÓN X DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO 58.- DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos podrá acordarse mediante Asamblea General Extraordinaria de Personas Asociadas, la cual deberá ser convocada en los términos de los presentes Estatutos.

En este caso, la propuesta de modificación estatutaria podrá ser presentada por la Presidencia del Consejo Directivo o por, al menos, 10 Personas Asociadas Activas, con derecho a voz y voto, que así lo soliciten a la Presidencia de dicho Consejo.

La aprobación de la modificación se adoptará en la propia Asamblea General Extraordinaria a que sean convocadas las Personas Asociadas Activas con derecho a voz y voto, y el acta correspondiente será presentada para su protocolización ante fedatario público correspondiente.

Para iniciar el procedimiento de modificación de Estatutos se requiere la aprobación expresa de la Junta de Honor, ante la cual se presentarán las modificaciones que se pretendan realizar.

## **SECCIÓN XI DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

### **ARTÍCULO 59. DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Es obligación de las Personas Asociadas proporcionar una cuenta de correo electrónico, actualizada y con espacio suficiente, para el envío y recepción de comunicaciones oficiales de la ASOCIACIÓN, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Asimismo, será obligación de las Personas Asociadas asegurar el manejo de dicha cuenta, de modo que sea verificable la integridad y autenticidad de los mensajes que desde la misma se envíen.

Dicha cuenta de correo electrónico, así como cualquier cambio, actualización o cancelación, deberán ser notificados por la Persona Asociada a la Secretaría General del Consejo Directivo, quien elaborará un listado actualizado con las direcciones de correo electrónico de las personas integrantes de la ASOCIACIÓN.

Cualquier mensaje que implique ejercer el derecho al voto de alguna Persona Asociada deberá emitirse durante la sesión, salvo que se trate de elecciones bianuales, donde se seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 50, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la comunicación en que se le haya solicitado el ejercicio de tal derecho. En caso de no recibirse respuesta, se considerará una abstención. Esto quiere decir que, al momento de computar los votos, solo serán considerados los votos efectivamente emitidos y comunicados a través de los medios electrónicos.

El procedimiento de elección del Consejo Directivo podrá sujetarse a un procedimiento de votación electrónica, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

## **SECCIÓN XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 60. DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La ASOCIACIÓN se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Personas Asociadas y en los demás casos que fija el Código Civil para la Ciudad de México.

Disuelta la ASOCIACIÓN se pondrá en liquidación, nombrando a una o varias personas liquidadoras quienes procederán a efectuarla, conforme a lo dispuesto en el Código Civil para la Ciudad de México.

En el período de liquidación de la ASOCIACIÓN, las personas liquidadoras tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo Directivo.





Al momento de su liquidación y con motivo de esta, las personas liquidadoras destinarán la totalidad del patrimonio de la ASOCIACIÓN a otras Asociaciones con fines similares. Las pérdidas solo serán cubiertas hasta donde alcance el patrimonio social.

Mientras el nombramiento de las personas liquidadoras no se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y estas no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta.